

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°027-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 02 FEB 2018

**VISTO:** El Expediente Administrativo N°13314-2016 y el Informe N°021- 2018/GRP-490100 de fecha 30 de enero del 2018, sobre declaración de firmeza de la Resolución Gerencial Regional N°510-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 11 de diciembre del 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, el 30 de octubre del 2016, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N°026-2003-AG, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505 modificada por la Ley N° 27887, dispone que: *"Consentida la resolución, se notificará al interesado para que dentro del plazo de sesenta (60) días abone el valor del terreno y suscriba el contrato. Transcurrido ese plazo sin que el interesado abone el valor del terreno y/o suscriba el contrato, se declarará el abandono del procedimiento";*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°027-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 02 FEB 2018

Que, el artículo 216° numeral 216.2 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, el artículo 220° establece que: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”;*

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°510-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 11 de diciembre del 2017, se resuelve: **APROBAR**, la solicitud de otorgamiento de tierras eriazas del administrado, **Gerald Joel Campos Morey**, identificado con D.N.I. N°70252192 de estado civil soltero; **APROBAR**, el proyecto productivo agrícola denominado “cultivo y explotación de frijol caupi (vigna sinensis)”, a implementar en el predio eriazo, con un área de 5.9753 hás. ubicado en el sector Chocan, valle del Chira, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura; **DISPONER**, el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 5.9753 hás. ubicado en el sector de Chocan, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura, previa cancelación del valor del terreno de **veinticuatro mil seiscientos cinco con 62/100 soles (S/.24,605.62)**, **OTORGAR**, un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto productivo agrícola, denominado “cultivo y explotación de frijol caupi (vigna sinensis)”, incluyendo en el contrato de compra-venta la cláusula resolutoria por incumplimiento de las obras en el plazo establecido, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado;



Que, mediante informe N°021-2018/GRP- 490100 de fecha 30 de enero del 2018, se ha determinado, de la evaluación del expediente administrativo, que la Resolución Gerencial Regional N°510-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 11 de diciembre del 2017, fue notificada al administrado, mediante acta de notificación N°727-2017/GRP, con fecha 14 de diciembre del 2017, de folios 152; asimismo, se publicó en la Municipalidad Distrital de Querecotillo, conforme el Oficio N°014-2018/MDQ-A, del 15 de enero del 2018, de folios 156; y en el panel publicitario del área de atención al ciudadano de la Gerencia, conforme se señala en el informe N°15-2018/GRP-JCTP de fecha 26 de enero del 2018, de folios 158, por lo que habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles para interponer recurso administrativo, contra la Resolución Gerencial y no habiéndose interpuesto recurso alguno, procede declarar su firmeza, conforme el artículo 220° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y notificar el valor del terreno conforme el artículo 13° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°027-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **02 FEB 2018**

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME**, la Resolución Gerencial Regional N°510-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 11 de diciembre del 2017, que resuelve: **APROBAR**, la solicitud de otorgamiento de tierras eriazas del administrado, **Gerald Joel Campos Morey**, identificado con D.N.I. N°70252192 de estado civil soltero; **APROBAR**, el proyecto productivo agrícola denominado "cultivo y explotación de frijol caupi (vigna sinensis)", a implementar en el predio eriazo, con un área de 5.9753 hás. ubicado en el sector Chocan, valle del Chira, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura; **DISPONER**, el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 5.9753 hás. ubicado en el sector de Chocan, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana y departamento de Piura, previa cancelación del valor del terreno de **veinticuatro mil seiscientos cinco con 62/100 soles (S/.24,605.62)**, **OTORGAR**, un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto productivo agrícola, denominado "cultivo y explotación de frijol caupi (vigna sinensis)", incluyendo en el contrato de compra-venta la cláusula resolutoria por incumplimiento de las obras en el plazo establecido, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que se requiera al administrado para que dentro del plazo de sesenta (60) días abone el valor del terreno de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO CON 62/100 SOLES (S/.24,605.62)**, y suscriba el contrato, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE**, al administrado en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal



Abg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN  
Gobernadora Regional

